



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.464

Año LXXXIII - La Plata, miércoles 7 de julio de 1993

Esta Edición Completa de los tres Boletines
(Oficial, Judicial y de Jurisprudencia)
consta de 20 pág.
Dirección Nacional del Derecho
de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos
por auténticos a los efectos que deban
producir desde el día de su publicación
en el Boletín Oficial
(conf. art. 12 decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA
Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.489 - La Plata, 29-6-93

Visto la ley 11.369, mediante la cual se proroga por un nuevo período anual la vigencia de la Ley 11.184 de Reversión Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la prórroga del plazo de la emergencia administrativa, dispuesta por la normativa legal de referencia, se dictó el decreto 101/93, ampliando a su vez el plazo de la disponibilidad de todos los agentes públicos provinciales comprendidos en el artículo 1º del decreto 465/92 hasta el 30 de junio de 1993.

Que la medida mencionada tuvo por finalidad permitir la conclusión del reordenamiento administrativo iniciado en su oportunidad, de modo de concretar acabadamente los objetivos previstos en orden a la racionalización de las estructuras administrativas y de los recursos humanos, optimización de recursos y servicios, la eficiencia de la actividad estatal y la jerarquización de la función y el empleo públicos (artículos 2º y 9º ley 11.184).

Que en la etapa actual del proceso se advierte un notable avance en cuanto a la racionalización de los recursos humanos que posee la Administración Pública provincial, respecto de las necesidades efectivas que deben atender los diversos servicios administrativos.

Que siendo ello así, y teniendo en cuenta la excepcionalidad de la prescindibilidad autorizada por la ley 11.184 -justificada en la intensidad de la emergencia-, debe dejársela sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron, restaurando en este aspecto las condiciones laborales fijadas por las normas estatutarias en vigor.

Que ello debe adoptarse sin perjuicio de mantener en vigencia el período de disponibilidad a los efectos de la eventual aplicación de las restantes medidas e instrumentos previstos por la ley 11.184, cuya utilización resulta indispensable para concluir el reordenamiento administrativo.

Que resulta incuestionable la medida propiciada, si se tiene en consideración que la ley 11.184 habilita al Poder Ejecutivo a decretar el período de disponibilidad del personal para todos los efectos que la misma normativa prevé, incluida la posibilidad de disponer la prescindibilidad de sus agentes, de modo que la derogación de este último mecanismo constituye una verdadera autolimitación que se impone el propio Poder Ejecutivo suprimiendo instrumentos que han dejado de constituir una estricta necesidad para conjurar la emergencia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º - Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 1993, la situación de disponibilidad de los agentes públicos, con referencia a la declaración de prescindibilidad autorizada por el artículo 12 de la ley 11.184.

S U M A R I O

Sección Oficial	Pág.
DECRETOS	3625
AVISOS OFICIALES	3628
VARIOS	3631
TRANSFERENCIAS	3632
COLEGIACIONES	3634
CONVOCATORIAS	3634
ESTATUTOS Y CONTRATOS	3635

Sección Judicial	Pág.
REMATES	3636
VARIOS	3637
EDICTOS SUCESORIOS	3640

Sección Jurisprudencia	Pág.
Judicial	
FALLOS	3643

de julio de 1993

Art. 2º - Con excepción de lo dispuesto precedentemente, prorrégase el plazo previsto por el artículo 9º de la Ley 11.184 a los efectos de la reasignación del destino del personal, su rotación y/o reubicación, y la aplicación del régimen jubilatorio de excepción, de pasividad anticipada y de retiro voluntario, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 3º - La Secretaría General de la Gobernación instruirá a las dependencias respectivas para el seguimiento de las diversas actuaciones vinculadas con la aplicación del Título II de la Ley 11.184 y su reglamentación, a los efectos de que las mismas se encuentren concluidas dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini
J. L. Remes Lenicov
H. D. Pacheco
H. D. Toledo
C. R. Brown

DECRETO 2.505 - La Plata, 29-6-93

Visto los pedidos formulados en el sentido de que se declare feriado en varios Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante los meses de julio y agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por conmemorar estos significativos acontecimientos, las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población.

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º) Declárase no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para la industria, el comercio y las restantes actividades que se desarrollen, en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican, durante los meses de julio y agosto de 1993, en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

Pinamar, 1º de julio, autonomía municipal; Cnel de M. D. L. Rosales, 2 de julio, fundación ciudad cabecera; Daireaux, 5 de julio, autonomía municipal; Campana, 6 de julio, creación del partido; Cañuelas, 16 de julio, fiestas patronales; Carlos Casares, 16 de julio, fiestas patronales; Carmen de Areco, 16 de julio, fiestas patronales; General La Madrid, 16 de julio, fiestas patronales; General Rodríguez, 16 de julio, fiestas patronales; Benito Juárez, 16 de julio, fiestas patronales; Las Flores, 16 de julio, fiestas patronales; Lincoln, 19 de julio, fundación del partido; Tres Arroyos, 19 de julio, fundación del partido; Pellegrini, 20 de julio, fundación del partido; General Alvear, 22 de julio, fundación del partido; Magdalena, 22 de julio, fiestas patronales; General Villegas, 28 de julio, fundación del partido; Guaminí, 28 de julio, fundación del partido; Puán, 28 de julio, fundación del partido; Villarino, 28 de julio, fundación del partido; Chacabuco, 5 de agosto, fundación del partido; Coronel Suárez, 6 de agosto, creación del partido; General Viamonte, 6 de agosto, creación del partido; Navarro, 1º de agosto, fiestas patronales; Rivadavia, 20 de agosto, fiestas patronales; Bragado, 30 de agosto, fiestas patronales; Castelli, 30 de agosto, fiestas patronales; Coronel Pringles, 30 de agosto, fiestas patronales; Tornquist, 30 de agosto, fiestas patronales; Balcarce, 31 de agosto, creación del partido.

Art. 2º) Declárase no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para la industria, el comercio y las restantes actividades que se desarrollen, en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican, durante los meses de julio y agosto de 1993, en las siguientes localidades de la Provincia de Buenos Aires:

San Enrique, partido de 25 de Mayo, 15 de julio, aniversario de fundación; Ciudad de General Villegas, partido del mismo nombre, 16 de julio, fiestas patronales; Villa Saboya, partido de Lincoln, 16 de julio, fiestas patronales; Ciudad de Lobería, partido del mismo nombre, 16 de julio, fiestas patronales; Ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, 16 de julio, fiestas patronales; Quiroga, partido de 9 de Julio, 16 de julio, fiestas patronales; Ciudad de Carmen de Patagones, partido de Patagones, 16 de julio, fiestas patronales; Ciudad de Tres Arroyos, partido del mismo nombre, 16 de julio, fiestas patronales; Las Carabelas, partido de Rojas, 2 de agosto, fiestas patronales; Mones Cazón, partido de Pehuajó, 4 de agosto, fundación de la localidad; Tres Algarrobos, partido de Carlos Tejedor, 17 de agosto, aniversario fundación; Arroyo Venado, partido de Guaminí, 17 de agosto, aniversario de fundación; Roberts, partido de Lincoln, 20 de agosto, fiestas patronales; San Bernardo (Ex-Guanaco), partido de Pehuajó, 20 de agosto, fiestas patronales; San Bernardo del Tuyú, partido de La Costa, 20 de agosto, fiestas patronales; Villa Sauze, partido de General Villegas, 25 de agosto, fiestas patronales; Berutti, partido de Trenque Lauquen, 25 de agosto, aniversario de fundación; Magdala, partido de Pehuajó, 30 de agosto, fiestas patronales; Treinta de Agosto, partido de Trenque Lauquen, 30 de agosto, fundación localidad.

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 4º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini

BOLETIN OFICIAL - Sección Oficial

DECRETO 2506 - La Plata, 30-6-93

Visto el Decreto Nº 2.360 del 31-7-91, y mediante el cual se aprueba la Reglamentación del artículo 140 inciso b) de la Ley Nº 10.430, sobre acceso a los grados superiores de los agentes del Agrupamiento Personal Jerárquico, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se completó la implementación de las acciones de capacitación previstas en esa norma, cuya demora originó la adopción de una medida excepcional de promoción del personal del referido agrupamiento, a través del dictado del Decreto Nº 4.564/91;

Que, en consecuencia, no han existido promociones en ese agrupamiento desde el 1º-1-91, a pesar de que la Reglamentación exige sólo un año para acceder al grado superior;

Que, a los fines de no postergar al citado personal por causa ajena al mismo, corresponde volver a utilizar el procedimiento de excepción, promoviendo automáticamente al personal mencionado a partir del 1º-1-93, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones de capacitación previstas en el artículo 140 inciso b) de la Ley Nº 10.430 y su reglamentación;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º) Dispónese en forma excepcional, a partir del 1º-1-93, la Promoción Automática al grado inmediato superior de los agentes del Agrupamiento Personal Jerárquico que revisen, desde un año antes de esa fecha como mínimo, como titulares de las categorías 21 y 22 de la Ley Nº 10.430, sin perjuicio del cumplimiento de la exigencia por parte de los mismos de las acciones de capacitación que cubren las necesidades impuestas por las funciones directivas según lo establece la Ley citada, artículo 140 inciso b), de conformidad con la programación que a tales efectos elabore el Instituto Provincial de Administración Pública.

Art. 2º) Autorízase a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u oficinas que hagan sus veces, a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las Partidas específicas del Presupuesto.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
J. L. Remes Lenicov

DECRETO 2507 - La Plata, 30-6-93

Visto el Régimen de Promoción Automática previsto por el artículo 146 de la Ley Nº 10.430; y

CONSIDERANDO:

Que dicho régimen se aplica al obtener el agente dos (2) calificaciones anuales consecutivas cuyo puntaje supere la media aritmética del pertinente agrupamiento de cada Jurisdicción;

Que el proceso calificadorio ha sufrido retrasos -originados en un mecanismo que exige superar etapas incluyendo una doble vía recursiva, tendiente a la máxima ecuanimidad y objetividad- que inciden en la aprobación del mismo;

Que ese retraso impide a la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones el establecimiento de la referida media aritmética, como así también ha imposibilitado la debida calificación por el período 1º-10-91 al 30-9-92;

Que tal circunstancia atenta contra los derechos consagrados en el artículo 17 incisos b) y f) de la Ley Nº 10.430, perjudicando a los agentes de la Administración Pública Provincial, sin que tenga responsabilidad en la demora;

Que, sin perjuicio de efectuarse los estudios necesarios para agilizar los trámites y eventualmente modificar la normativa vigente, debe superarse el problema planteado y aventarse posibles reclamaciones, acudiendo a la medida excepcional aplicada a través de los Decretos Nº 4.505/88 y Nº 2.359/91, bajo la presunción de que los agentes han tenido un desempeño tal que permite considerarlos ajustado al requerido por el mencionado artículo 146;

Que, en consecuencia, corresponde establecer la promoción automática, con carácter excepcional, a partir del 1º de enero de 1993, dado que a esa fecha transcurrieron dos (2) años desde la promoción dispuesta por el último Decreto citado;

Por ello, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º) Dispónese, en forma excepcional, a partir del 1º de Enero de 1993, la Promoción Automática al grado inmediato superior dentro de la clase respectiva, del Personal de Planta Permanente con estabilidad del Régimen de la Ley Nº 10.430, cuya categoría salarial no haya sufrido modificaciones desde el 2 de enero de 1991 y siempre que desde última